

b) Reducciones de jornada, así como traslados totales o parciales de las instalaciones.

c) Planes de formación en materia de Auxiliares de Vuelo.

4. Recibirán información sobre:

a) Sanciones derivadas de faltas muy graves.

b) Adscripción a los puestos de trabajo en tierra con ocasión de bajas circunstanciales o definitivas en vuelo.

c) Estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad y el movimiento de altas y bajas.

5. Colaborarán con la Compañía, poniendo al servicio de los criterios trazados en materia de selección por la Dirección su experiencia y conocimientos profesionales para contribuir a que los aspirantes a Auxiliares de Vuelo sean los más capacitados entre quienes concurren a las pruebas. Por parte de la Dirección se facilitarán los medios para que la colaboración resulte eficaz.

6. Ejercer una función de vigilancia sobre:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en las que se desarrolla el trabajo de los Tripulantes Auxiliares.

c) Alojamiento de tripulaciones auxiliares.

7. Emitir informe no vinculante sobre posibles modificaciones en los sistemas, métodos y condiciones de trabajo en los aviones que componen la Flota actual de la Compañía y los que se incorporen en el futuro.

8. La gestión de las obras sociales y de las becas se realizará a través de Comisiones, que desarrollarán sus funciones bajo el principio de codeterminación.

9. En los casos en que se tenga que emitir informe, se hará en el plazo máximo de quince días a partir de la correspondiente comunicación.

C) Representación.

1. «Iberia» reconoce a la Sección Sindical del Personal de Vuelo del Sindicato Federal de Transporte Aéreo de la Unión General de Trabajadores.

2. Los Delegados sindicales tendrán las garantías y facilidades que establecen la normativa y la práctica vigente.

3. «Iberia» podrá establecer expresamente con dicho Sindicato lo que considere oportuno para el mejor entendimiento entre el mismo y la Empresa.

D) Aplicación e interpretación del Convenio.

1. Funcionarán en el seno de la Compañía un Comité de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo y un Comité Permanente para dar solución a los casos urgentes. El funcionamiento de ambos Comités será regulado por acuerdo de las partes en el momento de su constitución, que habrá de llevarse a efecto no más tarde del 1 de enero de 1980.

2. La representación de los Tripulantes Auxiliares en dichos Comités estará compuesta por miembros del Comité de Centro de Vuelo.

3. Los representantes de la Compañía en el Comité de Interpretación y Vigilancia serán designados libremente por la Dirección.

4. La Comisión de Interpretación y Vigilancia tendrá competencia en aquellos temas relacionados con el Convenio, tales como turnos de vacaciones, rotaciones de destacamentos, residencias, destinos, transporte de tripulaciones auxiliares, vestuario y de todas las cuestiones que puedan afectar en el presente o en el futuro al grupo de Auxiliares de Vuelo.

5. La Comisión se reunirá normalmente cada mes, sin perjuicio de celebrar otras reuniones siempre que lo requiera la urgencia o necesidad de las mismas. Se procurará que las decisiones sean tomadas por acuerdo unánime de las partes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2686

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área de la provincia de Teruel.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 17 de diciembre de 1979 la inscripción número 111 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Nacional de Industria, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, que se denominará «Andorra Oeste», comprendida en la provincia de Teruel, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 10' 00" Este con el paralelo 41º 8' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3º 10' 00" Este	41º 8' 00" Norte
Vértice 2	3º 10' 00" Este	41º 8' 00" Norte
Vértice 3	3º 9' 00" Este	41º 8' 00" Norte
Vértice 4	3º 9' 00" Este	41º 5' 00" Norte
Vértice 5	3º 7' 00" Este	41º 5' 00" Norte
Vértice 6	3º 7' 00" Este	41º 4' 00" Norte
Vértice 7	3º 5' 00" Este	41º 4' 00" Norte
Vértice 8	3º 5' 00" Este	41º 3' 00" Norte
Vértice 9	3º 8' 00" Este	41º 3' 00" Norte
Vértice 10	3º 8' 00" Este	41º 2' 00" Norte
Vértice 11	3º 10' 00" Este	41º 2' 00" Norte
Vértice 12	3º 10' 00" Este	40º 58' 00" Norte
Vértice 13	3º 12' 20" Este	40º 58' 00" Norte
Vértice 14	3º 12' 20" Este	40º 55' 40" Norte
Vértice 15	3º 8' 00" Este	40º 55' 40" Norte
Vértice 16	3º 8' 00" Este	40º 55' 00" Norte
Vértice 17	3º 7' 40" Este	40º 55' 00" Norte
Vértice 18	3º 7' 40" Este	40º 54' 20" Norte
Vértice 19	3º 7' 20" Este	40º 54' 20" Norte
Vértice 20	3º 7' 20" Este	40º 53' 20" Norte
Vértice 21	3º 8' 40" Este	40º 53' 20" Norte
Vértice 22	3º 8' 40" Este	40º 52' 00" Norte
Vértice 23	3º 11' 20" Este	40º 52' 00" Norte
Vértice 24	3º 11' 20" Este	40º 50' 40" Norte
Vértice 25	3º 12' 00" Este	40º 50' 40" Norte
Vértice 26	3º 12' 00" Este	40º 50' 20" Norte
Vértice 27	3º 12' 40" Este	40º 50' 20" Norte
Vértice 28	3º 12' 40" Este	40º 50' 00" Norte
Vértice 29	3º 13' 20" Este	40º 50' 00" Norte
Vértice 30	3º 13' 20" Este	40º 49' 40" Norte
Vértice 31	3º 14' 40" Este	40º 49' 40" Norte
Vértice 32	3º 14' 40" Este	40º 50' 00" Norte
Vértice 33	3º 15' 00" Este	40º 50' 00" Norte
Vértice 34	3º 15' 00" Este	40º 48' 00" Norte
Vértice 35	2º 57' 00" Este	40º 48' 00" Norte
Vértice 36	2º 57' 00" Este	40º 47' 00" Norte
Vértice 37	2º 54' 00" Este	40º 47' 00" Norte
Vértice 38	2º 54' 00" Este	40º 50' 00" Norte
Vértice 39	2º 51' 00" Este	40º 50' 00" Norte
Vértice 40	2º 51' 00" Este	40º 58' 00" Norte
Vértice 41	2º 54' 00" Este	40º 58' 00" Norte
Vértice 42	2º 54' 00" Este	40º 53' 00" Norte
Vértice 43	2º 57' 00" Este	40º 53' 00" Norte
Vértice 44	2º 57' 00" Este	40º 57' 00" Norte
Vértice 45	2º 58' 00" Este	40º 57' 00" Norte
Vértice 46	2º 56' 00" Este	41º 00' 00" Norte
Vértice 47	2º 59' 00" Este	41º 00' 00" Norte
Vértice 48	2º 59' 00" Este	41º 4' 00" Norte
Vértice 49	3º 1' 00" Este	41º 4' 00" Norte
Vértice 50	3º 1' 00" Este	41º 7' 00" Norte
Vértice 51	3º 6' 00" Este	41º 7' 00" Norte
Vértice 52	3º 6' 00" Este	41º 8' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.754 cuadrículas mineras.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Director general, José Sierra López.

2687

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1014/76, promovido por «Caterpillar Tractor, C. O.», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 1014/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Caterpillar Tractor, C. O.», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Pallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Caterpillar Tractor C. O.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y contra la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición deducido contra aquella, por la que se concedió a «Compañía Auxiliar Técnica, S. A.» la inscripción de la marca número seiscientos dieciséis mil quinientos veintidós «Cat» (gráfica), para distinguir los servicios de su negocio de comercio de importación y exportación de productos agrícolas, maquinaria y mercancías en general, clase treinta y cinco, actos que declaramos no conformes a derecho y que anulamos, dejando sin efecto la inscripción de dicha marca; no hacemos expresa condena en costas.»